Radicado: 2018-00076-00

Proceso: Eiecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: BANCO W S.A.

Demandado: Carlos Arturo Castro y Sandra Liliana Rivera Vargas

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular mínima cuantía con medidas previas de la referencia. Informando que se encuentra pendiente aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA

j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 5 N° 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052 191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N.º 319

AREA : CIVIL

RADICACION : PARTIDA NO. 2018-00076-00

VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, Procede el Despacho a decidir si se aprueba o no la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la radicación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Habiéndose presentado por la parte ejecutante la liquidación de crédito y estando ella a Despacho para proveer respecto de su aprobación o no, el Juzgado al revisarla encuentra que presenta una diferencia en el cobro de intereses moratorios, que al parecer no fueron liquidados en debida forma, como se hace con la liquidación del crédito realizada por el Despacho, la cual se ajusta a los intereses fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que se hace necesario su modificación tal como lo establece el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P, que a su letra dice: "3...Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación".

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de la siguiente manera:

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
1-may19	al	31-may19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 29.329.709,00	\$ 630.588,74
1-jun19	al	30-jun19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 29.329.709,00	\$ 627.655,77
1-jul19	al	31-jul19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 29.329.709,00	\$ 627.655,77
1-ago19	al	31-ago19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 29.329.709,00	\$ 627.655,77
1-sep19	al	30-sep19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 29.329.709,00	\$ 627.655,77
1-oct19	al	31-oct19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 29.329.709,00	\$ 621.789,83

Radicado: 2018-00076-00

Proceso: Eiecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: BANCO W S.A.

Demandado: Carlos Arturo Castro y Sandra Liliana Rivera Vargas

•				,	Domanaaao. O	anooninano odono	y Canara Emana Mivera Vargas
1-nov19	al	30-nov19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 29.329.709,00	\$ 621.789,83
1-dic19	al	31-dic19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 29.329.709,00	\$ 615.923,89
1-ene20	al	31-ene20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 29.329.709,00	\$ 612.990,92
1-feb20	al	29-feb20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 29.329.709,00	\$ 621.789,83
1-mar20	al	31-mar20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 29.329.709,00	\$ 618.856,86
1-abr20	al	30-abr20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 29.329.709,00	\$ 610.057,95
1-may20	al	31-may20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 29.329.709,00	\$ 595.393,09
1-jun20	al	30-jun20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 29.329.709,00	\$ 592.460,12
1-jul20	al	31-jul20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 29.329.709,00	\$ 592.460,12
1-ago20	al	31-ago20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 29.329.709,00	\$ 598.326,06
1-sep20	al	30-sep20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 29.329.709,00	\$ 601.259,03
1-oct20	al	31-oct20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 29.329.709,00	\$ 592.460,12
1-nov20	al	30-nov20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 29.329.709,00	\$ 586.594,18
1-dic20	al	31-dic20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 29.329.709,00	\$ 574.862,30
1-ene21	al	31-ene21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 29.329.709,00	\$ 568.996,35
1-feb21	al	28-feb21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 29.329.709,00	\$ 577.795,27
1-mar21	al	31-mar21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 29.329.709,00	\$ 571.929,33
1-abr21	al	30-abr21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 29.329.709,00	\$ 568.996,35
1-may21	al	31-may21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 29.329.709,00	\$ 566.063,38
1-jun21	al	30-jun21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 29.329.709,00	\$ 566.063,38
1-jul21	al	31-jul21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 29.329.709,00	\$ 566.063,38
1-ago21	al	31-ago21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 29.329.709,00	\$ 568.996,35
1-sep21	al	13-sep21	0,43	25,79%	1,93%	\$ 29.329.709,00	\$ 245.294,13
		\$ 16.998.423,87					
		\$ 29.329.709,00					
		\$ 46.328.132,87					
_							-

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual asciende a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$46.328.132,87), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ